ANOTEA ECOS ROMOS 06673324
ECOS

COVIPERÚ

CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

LA PRESENTE CARTA NO HA SIDO REDACTADA EN LA NOTARIA, Y NO SE CERTIFICA LA FIRMA DEL REMITENTE

CARGO

Notaría TUCCIO

CASA NOTARIAL

Fecha 03 FEB 2015

Nº 1895

No es señal de conformidad

RECIBIDA

Gerencia General COVIPERÚ S.A.

ENTREGO UNA COPIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES Nº 0024-2015-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE Nº : 000090-CH
RECLAMANTE : ARMANDO CAUTI RAMÓN
RECLAMO : 000090-CH

Surco, 02 de febrero de 2015

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Chilca, por el señor **Armando Cauti Ramón**, con Documento de Identidad N° 09605545, con domicilio en Av. Las Artes Sur 168, San Borja, indicando como teléfono: 998557012, con correo electrónico: armandocauti@hotmail.com, quien interpone reclamo por el cobro de peaje y falta de acceso o pase a Club ubicado a la altura del Km 73 de la carretera Panamericana Sur (en sentido de Sur a Norte).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre del 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

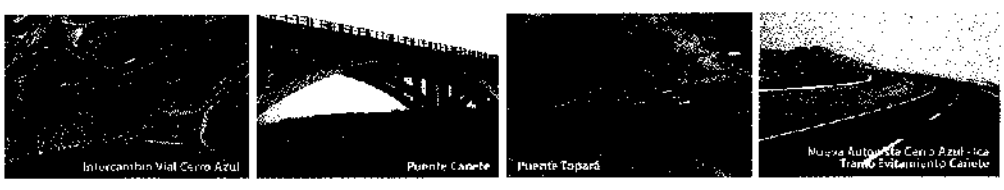
Que de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur R01S (en adelante, el Reglamento), es función de la Gerencia de Operaciones, conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur–R01S.

Que, el día 14 de enero de 2015, el señor Armando Cauti Ramón, interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje de Chilca, señalando su incomodidad por el cobro de S/.11.00 (Once y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente a la tarifa del peaje, toda vez, que según señala luego de hospedarse en un Club ubicado a la altura del Km. 73 de la carretera Panamericana Sur, se dirigió al boulevard de Asia a efectuar sus compras, y seguidamente al retornar al mencionado club, no encontró pase o acceso alguno que le permitiese retornar a éste, con lo cual se vio obligado a transitar hasta la Unidad de Peaje de Chilca donde tuvo que realizar el pago de la tarifa de peaje correspondiente.

Que, al respecto, la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, establece que el cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.

Que, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión, corresponde a la Sociedad Concesionaria el cobro de la tarifa, como contraprestación por el Servicio público materia del referido Tramo, por lo que se deberá exigir el pago de la Tarifa a cada usuario que utilice el Tramo, salvo los casos de exoneración contemplados en el Decreto Ley N° 22467. Ésta última, únicamente, exonera del pago de la Tarifa de Peaje a los vehiculos utilizados para atender emergencias, tales como ambulancias, bomberos,

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
✉ concesionaria@coviperu.com



vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys.

Que, asimismo, el diseño y construcción del Tramo Vial concesionado se encuentra basado en los Estudios Técnicos que han sido aprobados por el Estado Peruano. En dicho sentido, COVIPERÚ ha cumplido con ejecutar las Obras en estricto cumplimiento de lo previsto en los Estudios Técnicos y las instrucciones del Estado Peruano.

Que, el Tramo Vial concesionado es una autopista de alto tránsito por lo que los accesos a ésta son controlados. En dicho sentido, el numeral 8 del Anexo 1 del Contrato de Concesión establece como una de las obligaciones de COVIPERÚ eliminar el paso de vehículos de un lado a otro de la vía del separador central.

Que, en dicho sentido, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Gobiernos Locales ejecutar las obras que sean necesarias para empalmar accesos y/o salidas adicionales al Tramo Vial concesionado.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

Atentamente,

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

C.c. Gerencia General - COVIPERU

